CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 0694
Valledupar 13 JUL 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE OVELIO JIMENEZ MACHADO, POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

1.1 Que el día 30 de julio de 2021 fue remitido a la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- el informe de comisión llevada a cabo los días 8 y 9 de julio de 2021, en el corregimiento de La Victoria de San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, presentado por los profesionales JORGE ALBERTO ARMENTA JIMÉNEZ- Profesional Especializado y GUSTAVO CERCHIARO VÁSQUEZ - Profesional de Apoyo (Contratista).

1.2 Que según el informe de comisión anteriormente mencionado se puso en conocimiento de esta Entidad la problemática de contaminación ambiental que se viene presentando por presunto vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en el caño La Venita, ubicada en dicha localidad, el cual es ocasionado por una falla estructural en la tubería que debería conducir el efluente del sistema de alcantarillado hasta el sistema de tratamiento.

El numeral 2 de dicho informe indica textualmente lo siguiente:

"VISITA A CAÑO LA VENITA
El día 8 de julio se visitó el caño la Venita, a donde se nos guio por parte de Victor Manuel Polo (número de móvil 3103540128), Presidente y representante legal del Consejo Comunitario de Comunidades Afrodescendientes de La Victoria de San Isidro, COAFROVIS (La Jagua de Ibirico), en las afueras de dicho poblado, en donde se evidenció un derrame de aguas residuales, proveniente del colector final del sistema de alcantarillado de ese lugar, en inmediaciones de la coordenada 9° 35 29"N - 73° 14 30.2"W (Datum WGS84). Se encontró que el derrame se produce debido a una falla estructural en la tubería que debería conducir el efluente del sistema de alcantarillado hasta el sistema de tratamiento que se encuentra cerca al lugar visitado (en inmediaciones de la coordenada 9°3530.4"N - 73°14'33.58"O), pero que está abandonado desde hace varios años, por parte de la administración municipal de La Jagua de Ibirico, según manifestó el señor Polo, quien junto a otro*
miembros de la comunidad presentes en la visita, indicó que el problema se presenta desde hace aproximadamente tres años, y que se han dirigido en varias oportunidades a la administración en citas para que solucione este grave problema que genera contaminación ambiental (al agua, subsuelo, vegetación asociada al caño La Venita y presuntamente a la población ubicada aguas abajo del lugar) sin que a la fecha se haya obtenido respuesta satisfactoria.

(...)
Con la intención de que la Corporación en cumplimiento de su función de control ambiental incida en la corrección de esta situación, se conceptúa que es la Administración Municipal

CONTINUACIÓN AUTO NO 0694 DE 13 JUL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE OVELIO JIMENEZ MACHADO, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de La Jagua de Ibirico la responsable de la ocurrencia de la afectación ambiental acumulada por vertimiento, sin el manejo adecuado, de aguas residuales del corregimiento de La Victoria de San Isidro en el caño La Venita, por la falta de mantenimiento y descuido notorio, en la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el centro poblado en citas. Se informa a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR para que se tomen las acciones del caso ante la administración municipal de La Jagua de Ibirico".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas.
La contaminación puede ser física, química o biológica;"

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 (Hoy Articulo 2,2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."
Que al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

CONTINUACIÓN AUTO NO 0694 DE 13 JUL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE OVELIO JIMENEZ MACHADO, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, entre estos el servicio público de alcantarillado.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.
PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, identificado con Nit No. 800.108.683-8, representado legalmente por el Alcalde OVELIO JIMENEZ MACHADO, debido al vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en el caño La Venita, localizado en el corregimiento de La Victoria de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0694 13 JUL 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE OVELIO JIMENEZ MACHADO, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, provenientes del colector final del sistema de alcantarillado, situación que es causada por una falla estructural en la tubería que debería conducir el fluente del sistema de alcantarillado hasta el sistema de tratamiento, generando un impacto ambiental consistente en contaminación en el agua, subsuelo, vegetación asociada al caño La Venita y presuntamente a la población ubicada aguas abajo del lugar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que en consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, identificado con Nit No. 800.108.683-8, representado legalmente por el Alcalde OVELIO JIMENEZ MACHADO; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, identificado con Nit No. 800.108.683-8, representado legalmente por el Alcalde OVELIO JIMENEZ MACHADO; de conformidad a lo anteriormente señalado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del Municipio de La Jagua de Ibirico, el cual registra como dirección de notificación la calle 6 No. 3A-23, del municipio de La jagua de Ibirico, líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 0694 DE 13 JUL 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800108683-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE OVELIO JIMENEZ MACHADO, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PROYECTÓ	ERIKA MARÍA AGUANCHA ANGARITA – PROFESIONAL DE APOYO	
REVISÓ	EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ- JEFE OFICINA JURÍDICA	
APROBÓ	EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ- JEFE OFICINA JURÍDICA	